



DECRETO

D^a MARÍA DEL CARMEN FERRER TORRES, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Ibiza (Illes Balears).

Visto el informe de fecha 8 de mayo de 2025, emitido por el Técnico Responsable de Deportes de esta Corporación, en el que informa de reiterados comportamientos realizados por el operario de mantenimiento, Sr. Felipe Agustín Ortega Martínez, los cuales suponen el incumplimiento de alguno de los deberes de conducta que todo empleado público debe respetar, conforme regula el artículo 54.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TRLEBEP), en concreto:

- Tratar con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.
- Obedecer las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

Considerando el TRLEBEP, que en su artículo 93, referido a la responsabilidad disciplinaria de los empleados públicos, establece:

«1. Los funcionarios públicos y el personal laboral quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en el presente título y en las normas que las leyes de Función Pública dicten en desarrollo de este Estatuto.

[...]

4. El régimen disciplinario del personal laboral se regirá, en lo no previsto en el presente título, por la legislación laboral.»

Del mismo modo, el artículo 55 del Convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu (en adelante, CCol) regula en los mismos términos el régimen disciplinario del personal laboral, señalando:

«1.- El personal laboral queda sujeto al régimen disciplinario establecido en el título VII de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en las normas que las Leyes de Función Pública dicten en desarrollo del mismo y resulten de aplicación al personal laboral.

El régimen disciplinario del personal laboral se regirá, en lo no previsto en dicho Título, por la legislación laboral.»

Según se desprende del informe, el Sr. Felipe Agustín Ortega Martínez ha podido incurrir en alguna de las siguientes faltas:

- La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico (Falta muy grave. artículo 95.2.i) del TRLEBEP).



- El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas (Falta muy grave. Artículo 56.1.f) CCol).
- La desconsideración con los superiores compañeros o subordinados (Falta grave. Artículo 56.2.c) CCol).

Considerando las anteriores faltas en que ha podido incurrir, las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

- Por faltas muy graves:
 - Despido disciplinario del personal laboral, que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves y comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaban (Artículo 96.1.b) TRLEBEP).
 - Suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral, con una duración máxima de 6 años (Artículo 96.c) TRLEBEP).
- Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de 5 a 15 días (Artículo 59.2.b).2 CCol).

Y en virtud del artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

DISPONGO:

PRIMERO. Incoar expediente disciplinario al Sr. Felipe Agustín Ortega Martínez, con DNI núm. 415 personal laboral de esta Corporación con puesto de operario mantenimiento, por los hechos expuestos anteriormente y que se tienen aquí íntegramente por reproducidos.

SEGUNDO. Nombrar como órgano instructor de este procedimiento a la Sra. Fabiola Tercero Díaz, y como Secretario al Sr. Feliciano Casanova Arribas. Asimismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Comunicar esta resolución al órgano instructor y al Secretario designados a los efectos de que acepten los cargos, si no concurre causa de abstención, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

CUARTO. Notificar esta resolución a la persona inculpada para que, en el plazo de diez días hábiles presente las alegaciones que considere oportunas, e informándole que contra la misma, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso alguno

En Santa Eulària des Riu,
La Alcaldesa
Ante mí, la Secretaria
Fdo. Digitalmente